



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.
PRESENTE**

Quien motiva y suscribe **MTRA. CINDY ESTEFANY GARCÍA OROZCO**, en mi carácter se síndico municipal del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 Constitucional fracción I y II, I, 2, 3, 77, 85 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 4 punto número 25, 5, 10, 27, 29, 30, 34, 35, 41, 52, 53 fracciones II y III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo normado en los artículos 38 fracción XX, 40, 47, 69, 87, 92, 99, 104 al 109 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; comparezco presentando **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PROPONE AUTORIZAR DE FORMA PROVISIONAL LA RATIFICACIÓN DEL JUEZ MUNICIPAL Y SECRETARIO AUXILIAR DEL JUZGADO MUNICIPAL ADJUNTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA ASÍ COMO EL JUEZ MUNICIPAL DEL JUZGADO MUNICIPAL ADJUNTO A LA PRESIDENCIA Y DESIGNAR A SU SECRETARIO AUXILIAR**; fundamentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos establece la base de la organización política y administrativa del estado de Jalisco que reconoce al Municipio personalidad Jurídica y patrimonio propio, estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38 y demás relativos y aplicables reconoce al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.
- X II. La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco y sus Municipios establece en sus artículos 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos y aplicables del citado ordenamiento; que corresponde al

Ayuntamiento determinar mediante sus Reglamentos el número de Jueces, así como la forma de Organización y funcionamiento de los Juzgados.

- III. El artículo 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que compete a la autoridad Administrativa la aplicación de sanciones por infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de Policía, las que únicamente consistirán en multa económica y arresto hasta por treinta y seis horas, principios legales que se reflejan en la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 86 ochenta y seis párrafo tercero la competencia de los servidores públicos denominados Jueces Municipales para calificar de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno.
- IV. En lo relativo a los Juzgados Municipales tanto los Jueces Municipales como los Secretarios Auxiliares designados por el Ayuntamiento Constitucional 2015-2018, su nombramiento concluyó el día 30 treinta de Septiembre del año en curso, por lo que se considera necesario y urgente ratificarles en su encargo hasta en tanto las comisiones respectivas y el pleno del Ayuntamiento tiene a bien designar a las personas que ocuparán los cargos referidos en atención a lo dispuesto en el numeral tres, primer párrafo del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.
- V. En virtud de la inminente necesidad de calificar las faltas administrativas que contravienen el Reglamento de Policía y Orden Público y demás Reglamentos Municipales se propone ratificar provisionalmente, por la experiencia que tienen en el cargo como Juez Municipal adjunto a la Dirección de Seguridad Pública al **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO FREGOSO RANGEL** y como Secretario Auxiliar al **LICENCIADO PEDRO PASCUAL GARCÍA**. En lo referente al Juzgado Municipal adjunto a Presidencia se propone ratificar como Juez Municipal al **LICENCIADO RAÚL RÍOS MORENO** y toda vez que quien fuera su Secretario Auxiliar hoy forma parte de éste Honorable Ayuntamiento y con la finalidad de que éste Juzgado se encuentre debidamente integrado se propone designar como Secretario Auxiliar a la **LICENCIADA CORINA FRÍAS VÁZQUEZ**, lo anterior considerando que los servidores públicos propuestos cumplen a cabalidad los requisitos que para tal efecto dispone al artículo 57 cincuenta y siete de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;

III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;

IV. Tener la siguiente escolaridad:

a) En los municipios en los que el Ayuntamiento esté integrado hasta por once regidores, se requiere por lo menos, la enseñanza media superior; y (El texto de este inciso entrará en vigor el 1o de octubre de 2015)

a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado;

b) En los municipios en que el Ayuntamiento está integrado por más de catorce regidores, se requiere tener título profesional de licenciado en derecho o abogado; y (El texto de este inciso, entrará en vigor el 1o de octubre de 2015)

b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

Considerando entonces que las actividades que desarrollan los Juzgados Municipales son un servicio que por su propia naturaleza no es susceptible de interrupción pues se tratan cuestiones de orden público que están relacionadas con las garantías de legalidad y seguridad jurídica que se deben salvaguardar a las personas arrestadas por elementos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública, así como la imposición de multas por infracciones a diversos reglamentos Municipales impuestas por personal del departamento de Reglamentos, Obras Públicas, Tránsito y Vialidad Municipal, entre otros, es menester calificarlas, pues los propios cuerpos normativos establecen términos legales para impugnación o beneficios para los ciudadanos, que existen trámites en curso que no se puede demorar en sus resoluciones y que están por iniciar las fiestas Octubrinas en las que estadísticamente aumentan considerablemente los arrestos por Infracciones al Reglamento de Policía y Orden Público, el Gobierno municipal conforme a lo establecido en nuestra Carta Magna se encuentra obligado a dar continuidad a éstos servicios públicos, sin dejar de observar que los referidos ciudadanos propuestos para ocupar los cargos conocen el estado que guardan los procesos y asuntos en los Juzgados Municipales lo que se traduce en una mayor eficiencia y calidad en el servicio al ciudadano.

En virtud de lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado propongo a ustedes el siguiente

PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:

PRIMERO.- Se autoriza ratificar en forma provisional como Juez Municipal adjunto a la Dirección de Seguridad Pública al **LICENCIADO JOSÉ ANTONIO FREGOSO RANGEL** y como Secretario Auxiliar al **LICENCIADO PEDRO PASCUAL GARCÍA** y para el Juzgado Municipal adjunto a Presidencia se propone ratificar como Juez Municipal al **LICENCIADO RAÚL RÍOS MORENO** así como designar como Secretario

Auxiliar a la **LICENCIADA CORINA FRÍAS VÁZQUEZ** cargo que ocuparán en forma provisional, hasta en tanto no se designen previa convocatoria y selección a los funcionarios que ocuparán los cargos de Jueces y Secretarios de los Juzgados Municipales.

SEGUNDO.- Se instruye al Presidente Municipal para que lleve a cabo la toma de protesta de Ley, a los funcionarios designados en el punto anterior.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA Y DEL XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA"

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR UNIVERSAL ZAPOTLENSE JUAN JOSÉ ARREOLA ZÚÑIGA"

Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

1° Primero de Octubre del año dos mil dieciocho.

MTRA. CINDY ESTEBANY GARCÍA OROZCO
SÍNDICO MUNICIPAL

